

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 240.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## ÓRDENES.

Suprimido el impuesto sobre los consumos por decreto del Gobierno Provisional en 12 de Octubre de 1868, se creó al mismo tiempo la contribucion personal para llenar el vacío que aquella disposicion dejaba en el Tesoro público y con el fin de atender á sus apremiantes obligaciones.

Como sucede casi siempre que se varían los sistemas tributarios, el nuevo impuesto no ha producido desde luego los resultados que se presupusieron, y de aquí que haya habido necesidad de aplazar el cumplimiento de algunas obligaciones de Estado, de las provincias y de los Municipios.

Los obstáculos que ha suscitado la cobranza del nuevo impuesto no deben atribuirse solo á su novedad, sino á las circunstancias en que la Nacion se ha encontrado, á su carácter de contribucion directa, y en las grandes poblaciones á la dificultad de establecer bases para su equitativo reparto; por lo cual es disculpable en cierto limite el retraso que su recaudacion sufre.

Sin embargo, algunos Ayuntamientos, cumpliendo con su deber y dando pruebas de patriotismo, emprendieron con decision los trabajos que les estaban encomendados para este servicio, y 6.700 presentaron los repartimientos que fueron aprobados, pudiéndose proceder inmediatamente á la cobranza.

Para llegar en todas partes al mismo resultado, el Gobierno ha hecho uso de cuantos medios estaban en sus atribuciones, dictando órdenes de carácter general y particular, encaminadas á hacer mas expedito el planteamiento de la nueva contribucion, á dar mayor facilidad á la realizacion de los cupos, y á disminuir su importe en sumas considerables, atendiendo las quejas fundadas en la justicia ó en la equidad, ya respecto á bajas por razon de excepciones, ya las que consistian en pedir que no fuese mayor el gravamen del nuevo impuesto que el que resultaba de la contribucion de consumos.

No consintiendo las necesidades del Tesoro público ni las de las corporaciones populares la continuacion indefinida del plazo para las reclamaciones ni otras moratorias, dictó el Poder Ejecutivo la orden de 21 de Julio del corriente año previniendo la manera de dar por terminados los repartimientos, y disponiendo que se llevase á efecto el ingreso en las Tesorerías de las cantidades que debian pagar los pueblos.

El cumplimiento de la citada disposicion es de reconocida urgencia, pues alteradas por las Cortes Constituyentes las bases del impuesto personal, las que adoptó el Gobierno Provisional solo deben aplicarse al ejercicio terminado para emplear los productos de la contribucion establecida en la forma que ellas determinan, á las obligaciones generales, provinciales y municipales correspondientes al mismo periodo.

La Administracion debe procurar por todos los medios que la necesidad justifica y las disposiciones relativas

á la materia consienten que se lleve á término la formacion de los repartimientos que aun no se hayan presentado y la cobranza en un breve plazo de los cupos que corresponden á cada pueblo, empleando los medios coercitivos de que el poder público pueda disponer, si los consejos, las amonestaciones y el llamamiento al patriotismo de las localidades y de los individuos fueran ineficaces.

Pero el Gobierno, que está firmemente decidido á que se verifique con rapidez la cobranza de esta contribucion, no solo para atender á las necesidades generales, sino tambien á las de los Ayuntamientos y Diputaciones, evitando que estas corporaciones enajenen las inscripciones intrasferibles de la Deuda pública y otros valores que poseen, ha procurado en cuanto está de su parte facilitar los medios de pago; y tomando en consideracion lo propuesto por muchos Municipios, ha resuelto admitir en equivalencia de las cantidades que debieran entregar al Tesoro por razon del impuesto personal, los intereses vencidos y no satisfechos, por causas que son notorias, de las inscripciones intrasferibles que pertenecen á las provincias y á los pueblos; á cuyo fin S. A. el Regente se ha servido disponer:

1.º Se admitirán en pago del cupo del impuesto personal correspondiente al ejercicio de 1868 á 69 los intereses que no han sido satisfechos de las inscripciones intrasferibles que se dieron á los pueblos por el 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes de Propios.

2.º Los ingresos que se apliquen al impuesto personal, segun esta dis-

posicion, se han de formalizar precisamente antes del dia 31 de Octubre próximo venidero.

3.º Los Ayuntamientos que lo consideren conveniente continuarán haciendo efectivos hasta su completa realizacion los repartimientos del impuesto personal del último ejercicio, reteniendo en sus areas el remanente que les resulte, cubierto el cupo del Tesoro, el de la Diputacion provincial y el 3 y medio por 100 del recargo de cobranza.

4.º Los ingresos que por este concepto formalizasen los Ayuntamientos en las Tesorerías se aplicarán, en la proporcion correspondiente, al cupo del Tesoro y al recargo, para el presupuesto municipal.

Y 5.º Por las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad y de Contribuciones se dictarán las reglas convenientes para la aplicacion de lo que se deja dispuesto, en la forma y con los requisitos que para las operaciones de Contabilidad correspondan.

De orden de S. A. lo digo á V.... para los fines consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1869.—Ardanáz.—A los Administradores económicos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion en 5 de Abril último, relativa á si deberán remitirse á los Juzgados siempre que los reclamen, como lo ha hecho el del distrito de la Audiencia á peticion de parte, copias íntegras de los expedientes gubernativos que se instruyan en las dependencias de la Administracion pública.

### En su consecuencia:

Vistas las reales órdenes de 30 de Mayo de 1852, 22 de Noviembre de 1858 y 21 de Febrero del año próximo pasado, que establecieron las formalidades que habian de observarse para las compulsas que el poder judicial acordara de documentos expedidos por las oficinas del Estado, ó para facilitar, si procediese, los mismos documentos originales cuando los Jueces que los reclamaren no residieran en el mismo punto que las oficinas en las cuales existieren los expedientes de que aquellos hubieran de desglosarse:

Considerando que lo dispuesto en las referidas órdenes, atendido su espíritu y letra, puede aplicarse á los casos que comprende la mencionada consulta:

Considerando que los expedientes gubernativos que no se refieren á faltas ó abusos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, que constituyan delitos comunes con arreglo al código, ningun efecto legal pueden causar en los Juzgados, lo cual no obsta para que los Jueces puedan pedir los datos y noticias que consideren necesarias para la mas acertada administracion de justicia;

S. A. el Regente del Reino, oido el dictámen de las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que cuando los expedientes gubernativos se refieran á desfalcos, estafas, abusos de confianza ó cualesquiera otros hechos cometidos por los empleados de la Administracion pública, que constituyan un delito común penable con arreglo al Código, las dependencias que los instruyan están obligadas á remitir á los Juzgados que deban entender ó estén entendiendo en las causas que por estos hechos se promuevan copias íntegras y certificadas de dichos expedientes para que cobren en los procesos los efectos oportunos.

2.º Que fuera de estos casos, las oficinas de la Administracion deben evacuar, con referencia á los expedientes gubernativos, los informes que los Jueces les pidan sobre hechos ó antecedentes concretos que consten en los mismos, ó expedir certificaciones de los extremos que indique el poder judicial si así lo exigiese.

3.º Que en el caso de que los respectivos Jueces crean necesario compulsar estos informes ó las certificaciones con los datos que existan en los expedientes originales, se observe lo prevenido al efecto en las

repetidas reales órdenes de 30 de Mayo de 1852, 22 de Noviembre de 1858 y 21 de Febrero de 1863.

4.º Que cuando á juicio del Jefe de la dependencia á quien los Jueces se dirijan hubiere inconveniente en facilitar las noticias ó certificaciones que estos le pidan, haga presente á este Ministerio las razones en que se funda para opinar por la negativa á fin de que, apreciándolas debidamente y oyendo si fuere necesario al Consejo de Estado, pueda resolver lo que corresponda.

Y 5.º Que no procede remitir á los Juzgados copias íntegras de expedientes gubernativos que no se hallen en el caso que los á que se refiere la disposicion primera y menos remitir los originales si los reclamaren, toda vez que los Jueces pueden practicar por sí, si residen en el mismo punto que la oficina en que exista el expediente ó por delegacion en otro caso, cuantas compulsas estimen conveniente practicar para la mas recta administracion de justicia en los asuntos que se hallen entendiendo.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1869.—Arduanz.—Señor Director de la Deuda pública.

(Gaceta núm. 237.)

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

### Ciencias.

Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Auxiliar, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el cap. 7.º del reglamento de 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuación.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán en este Rectorado sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 24 de Agosto de 1869.—El Vicerector accidental, José Camps.

*Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.*

## CAPÍTULO VII.

### DE LOS AUXILIARES.

Art. 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos

más sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomienda. Uno de los Astrónomos, designado por el Director, cuidará de enseñarles la práctica de la profesión para que puedan algun día ascender á puestos más elevados.

Art. 34. Las plazas de Auxiliares se durán por oposicion libre entre los concurrentes que se presenten en forma de los requisitos siguientes:

1.º Ser español menor de 25 años.

2.º Ser Bachiller en Artes.

3.º Tener la necesaria aptitud física para el desempeño del empleo.

Art. 35. Un Tribunal compuesto del Rector (á quien por decreto de 27 de Octubre último le corresponden las atribuciones que los reglamentos conferian al Comisario Régio del Observatorio, cuyo cargo fué suprimido por dicho decreto), el Director y el primer Astrónomo, decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes:

Uno de escritura, Gramática castellana é idioma francés.

Otro de Geografía, elementos de Física y nociones de Química.

Otro de Matemáticas elementales.

Y el último, esencialmente práctico, de manejo de las tablas de logaritmos.

La extension con que deberán saberse estas materias será la que marca el reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de Auxiliar tendrá carácter de interino por espacio de dos años, y el agraciado sólo disfrutará durante este tiempo 6.000 rs. de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el Tribunal mencionado en el art. 35 un exámen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica, y otro de Geometría analítica.

Si fueren aprobados en ámbos ejercicios, recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8.000 rs. de sueldo.

Art. 38. El Auxiliar que no obtenga informe favorable del Director ó no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años; al cabo de los cuales, ú obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo ante-

rior, ó saldrá definitivamente del Observatorio.

Es copia.—El Vicerector accidental, Camps.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 47.

*Seccion de Fomento.—Negociado de instruccion pública.*

Son muchas y justas las quejas de la mayor parte de los maestros de primera enseñanza de esta provincia para que se les paguen sus haberes devengados en el ejercicio de su profesion, y veo con el mayor dolor y disgusto que muchos Ayuntamientos presencian con frente serena la deplorable situacion de aquellos funcionarios.

Si las difíciles circunstancias por que han atravesado muchos pueblos de la provincia han servido de obstáculo para solventar tan preferente obligacion, hoy la Providencia ha deparado con próliga mano una buena cosecha que aleja toda disculpa á los Ayuntamientos cuyos administrados, en su mayor parte, tienen ya en sus trojes el fruto de sus faenas; por consiguiente ha llegado el día en que, con arreglo á las últimas disposiciones del Poder Ejecutivo, dirigidas á que se atienda como es justo á dicha clase, tienen el deber de evitar las innumerables quejas que se me dirigen, mejorando la situacion de los maestros que en circunstancias tan críticas han dado pruebas inequívocas de resignacion y de amor á su noble é interesantísima profesion. Con tal propósito prevengo á los señores Alcaldes que, si para el día 15 del actual no remiten á este Gobierno los recibos que acrediten haber pagado á los maestros sus haberes hasta 30 de Junio último por los conceptos de dotaciones, retribuciones y material de escuelas segun lo consignado en los presupuestos municipales, justificando asimismo haber solventado las dietas devengadas por los comisionados de apremio que se expedieron por dichos descubiertos, tendrán que ser apremiados quedando á su cuenta las dietas que se originen nuevamente.

Espero de la cultura y celo de los señores Alcaldes que cumpliendo lo prevenido, no darán lugar á que por mi parte se lleve á efecto la medida indicada, que, una vez puesta en ejecucion, no se suspenderá, por mas que me sea altamente sensible, pues no está en mi mano dejar de cumplir las órdenes del Poder Ejecutivo que tienden al mejoramiento de uno de los servicios mas interesantes, cual es la ilustracion de los pueblos. Valencia 4 de Setiembre de 1869.

Gobernador, Pedro María An-  
gulo.

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 16 de Agosto próximo pasado se sirvió participar á esta Administracion que en el sorteo de la Loteria celebrado en dicho dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cupo en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Florencia Micaela Olivares, hija de D. Julian, comandante de carabineros, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada, para que acredite su personalidad y pueda percibir en su dia la cantidad espresada.

Palencia 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1869.—Antonio García Tornel.

Devueltas por la Direccion general del Tesoro las facturas con resguardos interinos de bonos que á continuacion se espresan, los interesados que conserven en su poder las mitades correspondientes, se servirán pasar á esta dependencia á percibir los intereses de los mismos en los dias siguientes.

Facturas números 13, 14, 15, 16 y 17 el dia 11 del corriente.

Palencia 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1869.—Antonio García Tornel.

**SECRETARIA GENERAL  
de la Universidad de Valladolid.**

Desde el dia 16 al 30 de Setiembre próximo, ambos inclusive, se halla abierta en la Secretaría general de esta Universidad para el curso de 1869 á 1870 la matrícula de las facultades de Derecho, seccion del Civil y Canónico y de Medicina, incluso el período del Doctorado, y la de las enseñanzas del Notariado y de practicantes y matronas hasta su terminacion.

Los que deseen matricularse presentarán en esta Secretaría general una papeleta en que bajo su firma espresen los particulares que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Los aspirantes á la matrícula del primer año del Notariado, además de las circunstancias generales, acreditarán estar versados en la lectura de

letra del siglo XVI y posteriores según determina el artículo 1.<sup>o</sup> del programa de estudios de dicha enseñanza, cuyo extremo se justificará por medio de certificado expedido por un revisor de letra antigua, por un catedrático de la Escuela de Diplomática ó por un archivero Bibliotecario; y en cuanto á los practicantes y matronas deben justificar haber sido aprobados en el examen de instruccion primaria que han de sufrir respectivamente en la escuela normal de maestros ó maestras, necesitando además las matronas ser casadas ó viudas y en el primer caso licencia de sus maridos para seguir los estudios y unas y otras acreditarán haber observado buena conducta. Los derechos de matrícula, conforme á la órden circular de 21 del corriente, consistirán para las facultades de derecho y medicina en 23 escudos; para la enseñanza del Notariado en 20 y para la de practicantes y matronas en dos por cada semestre. Estos derechos se abonarán en dos plazos, uno al tiempo de verificar la inscripcion y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso y se refleren á cada grupo de dos ó cuatro asignaturas inclusive; si la matrícula abrazase una asignatura mas, abonarán por ella los alumnos seis escudos y si escudiese de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos completos á la inscripcion de dos grupos; el que solo se matricule en una asignatura, abonará seis escudos. El pago se verificará en el papel correspondiente, excepto en los periodos del Doctorado en que se hará en metálico por estar costeados por la provincia.

Lo que se anuncia para debido conocimiento de los interesados.

Valladolid 28 de Agosto de 1869.—El Secretario general.—P. I., El oficial primero, Luis S. Roman.

**INSTITUTO PROVINCIAL  
de segunda enseñanza de Palencia.**

Los exámenes extraordinarios de prueba del curso académico de 1868 á 1869 y los ejercicios de grado de Bachiller, se verificarán desde el 1.<sup>o</sup> al 30 de Setiembre inclusive.

La matrícula para el año académico de 1869 á 1870 se hallará abierta desde el dia 16 de Setiembre próximo.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere:

1.<sup>o</sup> Presentar una instancia solicitándolo en papel del sello 9.<sup>o</sup> acompañada de la partida de bautismo.

2.<sup>o</sup> Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental que son: Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.

Lectura.  
Escritura.  
Principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía.  
Principios de Aritmética.

Los alumnos satisfarán por cada grupo de dos á cuatro asignaturas 12 escudos y los que se inscriban en una abonarán dos escudos.

Los derechos de matrícula se pagarán en dos plazos iguales, el primero al tiempo de solicitar la inscripcion y el segundo antes de entrar en el examen de prueba de curso.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona una papeleta en que bajo su firma espresen que asignaturas se proponen estudiar. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó encargado del alumno y si

estos no residiesen en esta ciudad por persona domiciliada en la misma; la cual anotará en dicha cédula las señas de su habitacion.

Los estudios generales de la segunda enseñanza en este Instituto comprenden las asignaturas siguientes:

Gramática latina y castellana, dos cursos.  
Elementos de Retórica y Poética.  
Nociones de Geografía.  
Nociones de Historia universal.  
Nociones de Historia de España.  
Aritmética y Álgebra.  
Geometría y Trigonometría.  
Elementos de Física y Química.  
Nociones de Historia natural.  
Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Fisiología é higiene.  
La apertura del curso académico en este Instituto se verificará el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre.

Palencia 30 de Agosto de 1869.—Lázaro Alonso, Secretario.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.**

RELACION de las compras de trigo, cebada acibada de primera clase y paja corta, verificadas por esta Factoría en el presente mes.

Días.	Puntos.	VENDEDORES.	Especie.	CANTIDAD.	PRECIO. — Esc. Mil.
14	Palencia.	D. Mariano Prieto.	Paja.	200 qts. mts.	0 590
18	Idem.	Antolin Perez.	Trigo.	100 fanegas.	3 750
	Idem.	Nicolás García.	Cebada.	500 idem.	1 900
25	Idem.	Mariano Prieto.	Paja.	100 qts. mts.	0 800

Palencia 26 de Agosto de 1869.—El Factor, V. Barrios.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra inspector, Félix Echebare.

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.**

NOTA de los artículos comprados por esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRE de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	Escudos.
14	Palencia.	Santiago Lopez.	Aceite.	80 litros.	0 445
14	Idem.	Manuel Rozas.	Carbon.	7 qts. mts.	2 347
14	Idem.	Santiago Lopez.	Hilo casero.	2 kilogramos.	2 800
19	Idem.	Rosendo Ibañez.	Paja.	50 qts. mts.	1 300

Palencia 25 de Agosto de 1869.—El Factor, Florencio Pérez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra, Félix Echebare.

**COMISARIA DE GUERRA  
de Palencia.**

El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones en esta plaza.

Hace saber que en virtud de órden

del Sr. Intendente militar de este distrito se saca á pública subasta por sistema misto el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y

transeuntes en esta ciudad de Palencia desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1870, ó el tiempo que conviniere á la Administracion militar, bajo las bases que expresará el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaría, sita en la Plaza Mayor de la propia ciudad, núm. 13, hasta el dia 14 del mes de la fecha en que tendrá lugar la citada subasta en la expresada Comisaría á las 12 del mencionado dia.

Palencia 1.º de Setiembre de 1869.  
—Félix Echepare.

#### Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín* de esta provincia para subastar el servicio de provisiones de Palencia por sistema misto, con destino á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, desde 1.º de Octubre de 1869 á fin de Setiembre de 1870, ó por el tiempo que convenga á la Administracion militar, me comprometo á encargarme del citado servicio bajo la forma establecida en el expresado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de esta oferta el oportuno documento de depósito por la cantidad marcada.

Racion de pan de 0'70 decágramos á tantos escudos ó milésimas.

Racion de cebada de 6'9375 litros á.....

Quintal métrico de paja á.....

Fecha y firma del proponente.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha formado espediente gubernativo para la devolucion de la fianza constituida en papel de la Deuda consolidada del tres por ciento por D. Estéban Rodriguez, Registrador de la propiedad de este partido, mediante haber cesado en dicho cargo el dia cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, por haber sido jubilado por Real orden del veintiuno de Febrero de dicho año, y como la devolucion de la misma no puede tener lugar sin que previamente se anuncie en la forma prevenida en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria con el fin de que en el plazo de tres años, á contar desde el cese de dicho cargo puedan acudir

todos aquellos que tuvieren alguna accion que deducir contra dicho Registrador, he dispuesto se anuncie por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, cada seis meses durante los tres años señalados por la ley.

Dado en Carrion de los Condes á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

##### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Licenciado Don Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Hago saber por este quinto edicto que el Registrador interino de la Propiedad de este partido Don Julian Hortelano ha cesado en el desempeño de dicho cargo en el dia diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. Por tanto los que tengan algo que reclamar lo podrán hacer en uso de su derecho en el término de seis meses.

Dado en Frechilla á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

##### Juzgado de primera instancia de Saldana.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro y Segundo Martin, vecinos de La Puebla de Valdivia, padre é hijo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante mi á responder á los cargos que se los hagan en la causa pendiente contra ellos sobre conspiracion de rebelion, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá en su rebeldia y los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldana á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Blas Gallego.

##### Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Don Federico Leal, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita, llama y

emplaza, por segunda vez, á Alejandro Alonso, hijo de Felipe, natural de Santa Colomba de la Vega, que estuvo en Diciembre último residente en esta villa, y ausente hoy en punto ignorado, para que en el término de nueve dias, se presente en este juzgado, á contestar los cargos que le resultan en causa de oficio, sobre lesiones á D. Juan de Mata y otros de este vecindario y desorden público, ocurrido en la noche del veintidos del mismo mes; apercibido que de no presentarse, se seguirá la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. Federico Leal.—De su orden, Miguel Cadorniga.

#### GOBIERNO CIVIL

##### de la provincia de Valladolid.

En el dia 25 del corriente, se estraviaron del pueblo de Cubillas de Sta. Marta, dos caballerias, cuyas señas abajo se anotan, de la propiedad de Doña Francisca Gimeno Viuda de Melero, vecina de esta Ciudad, y vive calle del Salvador, núm. 2.

##### Señas de las Caballerias.

Una yegua de pelo negro, pobre de crin, de 7 cuartas y dos dedos de alzada, 7 años de edad, cabeza amartillada con una rozadura en el hocico del rastrillo y señales de haber sido recién domada al tiro, tiene las cuartillas hechas recientemente y una rozadura en una pata de haberse encabestrado y un bulto de bajo de la mandíbula izquierda, un macho de 4 años, pelo rojo encendido, corrido de anca y configuracion estrecha, ojo vivo y de 7 cuartas menos uno ó dos dedos de alzada, recién esquilado el cuello y la cola á estilo de labranza, algo bragado, es blanco por el pecho con ligeras rozaduras en la collera y lunar entrecano en la cruz de herida antigua.

##### Recaudacion de contribuciones de la provincia de Palencia.

La Delegacion del Banco de España, encargada de la recaudacion de contribuciones de esta provincia, ha dispuesto verificar la de territorial y de subsidio, industrial y de comercio correspondientes al primer trimestre del actual año económico en esta forma:

El Agente D. Julian A. Molina,

hará la cobranza en Capillas los dias 9 y 10 del corriente.

Fuentes de Nava, 11, 12 y 13 de idem.

El Agente D. Francisco Armesto y el auxiliar D. Paulino Lopez, harán la de Belmonte de Campos el dia 9 del corriente mes.

Villeras, 10 y 11 de idem.

Meneses, 12 y 13 de idem.

El Agente D. Juan Vidal, verificará la de Castil de Vela los dias 12 y 13 del corriente mes.

Boada de Campos, 14 y 15 de idem.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, previéndoles que los que no solventen el pago de sus cuotas en los dias señalados, inmediatamente quedarán sujetos á los recargos establecidos en la Instruccion del ramo.

Palencia 1.º de Setiembre de 1869.  
—El Delegado, Marcelo Lopez.

#### Anuncios particulares.

El dia 2 de Setiembre en el ferial del ganado de esta capital se perdió un burro de las señas siguientes:

Cardino oscuro, chapino de atras, de seis años y como cinco cuartas y media de alzada. La persona que sepa su paradero se dignará dar aviso á su dueño Antonio Villa, vecino de Dueñas.

#### Á LOS PADRES Y MAESTROS.

El conocido Profesor de Latinidad y Humanidades D. Santos Abad, como naturalmente inclinado á dar por principios fijos la instruccion de la Gramática latina y castellana, teniendo presente la ley vigente, admite toda clase de alumnos para dicha enseñanza y si los padres, para mayor seguridad en las asignaturas, gustasen que sus niños se matriculen en el Instituto ó Seminario se les presentarán antes que en uno y otro se cierre el plazo designado.

Tambien admite como pupilos internos y externos, aunque sea á los alumnos de otros establecimientos, á los cuales se les hará una esplicacion particular para mejor perfeccionarse en sus tareas.

Abrirá en su casa calle Mayor principal, núm. 34, las dos horas de vela ó paso de costumbre, á las que se admitirán los que gustasen.

1-2

Del ferial de esta capital el dia 3 del presente ha desaparecido una burra de las señas siguientes:

De cinco años, pelo castaño, boci-blanca, alzada poca, bien compuesta, tiene la punta del rabo pelada.

La persona que sepa su paradero se dignará dar aviso á su dueño Martin Martinez, vecino de Cevico de la Torre.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN:  
Mayor, 100.